

República Bolivariana de Venezuela
Estado Aragua

Gaceta Municipal DEL MUNICIPIO “JOSÉ FÉLIX RIBAS”

Año: LXVII

La Victoria, 09 de Noviembre de 2005

Nº. 2367

Extraordinario



CONTENIDO: CONCEJO MUNICIPAL

**ORDENANZA SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS JUNTAS PARROQUIALES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO “JOSE FELIX RIBAS”
CONCEJO MUNICIPAL

El ilustre Concejo Municipal del Municipio “José Félix Ribas” del Estado Aragua en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 31 y 280 de la Ley del Poder Público Municipal sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
JUNTAS PARROQUIALES**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto, regular la administración, la organización y funcionamiento de las Juntas Parroquiales en la Jurisdicción del Municipio “José Félix Ribas”, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 2: Las Parroquias y otras entidades locales del municipio, son demarcaciones de carácter local, creadas con el objeto de descentralizar la Administración Municipal, promover la participación ciudadana y la prestación de los servicios públicos locales, tendrán facultades de la gestión consultiva, y de evaluación de la gestión municipal en sus respectivos ámbitos territoriales, a través de los cuales, los vecinos colaborarán en los asuntos comunitarios.

Artículo 3: Las Juntas Parroquiales podrán ser creadas en aquellos lugares que por su población así lo requieran, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para la creación de las mismas, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Capítulo II
De Las Juntas Parroquiales

Artículo 4: La administración de las Parroquias estará a cargo de una Junta Parroquial adscrita al Ejecutivo Municipal, integrada y electa de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

Artículo 5: Cada Parroquia del Municipio José Félix Ribas tendrá una Junta Parroquial, con el objeto de coadyuvar a desconcentrar la gestión municipal, con la participación protagónica comunitaria, de coordinación y gestión y que tendrá atribuidas las siguientes facultades:

1. Servir como centro de información, producción y promoción de procesos participativos para la identificación de prioridades presupuestarias.
2. Promover los principios de corresponsabilidad, protagonismo y participación ciudadana en la gestión pública municipal.
3. Promover los servicios y el principio de corresponsabilidad en lo atinente a la seguridad ciudadana, la protección civil y la defensa integral de la República.
4. Promover los servicios y políticas dirigidos a la infancia, a la adolescencia, a la tercera edad y a las personas con discapacidad.
5. Promover, organizar, coordinar, supervisar y llevar a cabo los procesos electorales para la elección de los jueces de paz.
6. Promover procesos comunitarios de contraloría social.
7. Proteger el ambiente y fortalecer las áreas de los parques naturales, en coordinación con el ente responsable del parque y conforme a las pautas que les señalen las autoridades del municipio.
8. Velar por el cumplimiento de la limpieza urbana y aseo domiciliario.
9. Supervisar los servicios de agua potable, electricidad, y gas doméstico.
10. Coadyuvar en el cuidado y mantenimiento de plazas, parques y jardines en la parroquia.
11. Inspeccionar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
12. El presidente de la Junta Parroquial podrá celebrar los matrimonios y llevar el registro de éstos, dentro del ámbito territorial correspondiente, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código Civil.
13. Auspiciar y promover la masificación deportiva.
14. Auspiciar y promover las actividades culturales que integren a la comunidad.
15. Coadyuvar con las administraciones tributarias locales en la gestión de los tributos, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y demás deberes formales.
16. Respalda a la sala técnica del Concejo Local de Planificación Pública en la elaboración del censo social municipal, conjuntamente con la participación de las organizaciones vecinales y la sociedad organizada.
17. Apoyar al Concejo Local de Planificación Pública, en la creación en el ámbito de su jurisdicción, de la Red de Concejos Comunales y Parroquiales por sector o vecinal, determinado en la ordenanza respectiva.
18. Cooperar en la supervisión de la realización de espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza respectiva.
19. Cooperar con las autoridades locales correspondientes en la gestión de los servicios del cementerio y mercados municipales y recaudar los derechos fiscales y tasas previstos en la ordenanza respectiva, cuando se trate de parroquias no urbanas.
20. Tramitar las solicitudes de particulares referentes a parcelas de terrenos municipales y a los servicios sociales.
21. Las demás que le sean delegadas por el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con los instrumentos jurídicos municipales.

Artículo 6: Además de las atribuciones propias que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal confiere a las parroquias, y con el fin de contribuir a la descentralización y a la mejor prestación de los servicios públicos locales, los órganos del gobierno municipal, en sus respectivas áreas de competencia, podrán delegar a todas o a determinadas parroquias, funciones de gestión, consultivas y/o evaluación.

La delegación deberá hacerse mediante Resolución cuando quien delegue sea el Alcalde o Alcaldesa a una determinada parroquia, o por Decreto cuando la delegación tenga alcance general; si quién delega es el Concejo Municipal, deberá hacerlo mediante Ordenanza. En uno u otro caso, el instrumento legal correspondiente deberá contener las siguientes determinaciones:

- a) La naturaleza de las funciones específicas que le sean delegadas.
- b) Órgano de la administración municipal que ejercerá la supervisión de las funciones delegadas, y
- c) Recursos humanos y materiales que se asignen a la parroquia. La delegación irá acompañada de los medios necesarios para su eficaz ejecución cuando así se requiera.

Capítulo III

Disposiciones comunes de las Juntas Parroquiales

Artículo 7: Las Juntas Parroquiales tendrán un Presidente, designado por el voto mayoritario de sus integrantes, quién ejercerá la representación de las mismas, durará un (1) año fiscal en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelectos.

Artículo 8: De las Sesiones ordinarias o extraordinarias que celebren las Juntas durante el mes, solo podrán ser remuneradas hasta un máximo de cuatro (4) Sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias. La dieta no podrá ser percibida por el miembro de la Junta que se ausente de la Sesión antes de finalizar ésta, sin la correspondiente autorización del Presidente.

Artículo 9: De las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias que celebren las Juntas Parroquiales se levantará un acta, la cual, una vez aprobada por los miembros, deberá asentarse en un libro de actas que se abrirá anualmente. Este libro deberá estar foliado, sellado en cada una de sus páginas y rubricado por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Junta Parroquial quienes en la primera de sus páginas estamparán una nota en la que se hará constar la fecha en que se abrió el libro. Al final de cada año se estampará igualmente una nota donde termine el último asiento, en la que conste que hasta allí se utilizó el libro en las sesiones de ese año. Cada acta será suscrita por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Junta Parroquial.

Artículo 10: Las Juntas Parroquiales elevarán al Concejo Local de Planificación Pública las aspiraciones de su comunidad, en orden de prioridad o urgencia, sobre

ejecución, reformas o mejoras de obras y servicios locales que se estimen merecen especial atención, anexando los informes y propuestas pertinentes. Las comunicaciones de las Juntas Parroquiales serán tomadas en cuenta para determinar la acción municipal en las parroquias, barrios o urbanizaciones, así como en los planes y programas de inversión y gastos.

ÚNICO: Será obligatoria la consulta a la Junta Parroquial de toda decisión de efectos generales que adopte el Municipio, que afecte el desarrollo urbano y conservación ambiental de la parroquia. Igualmente, deberá ser consultada en la ocasión de la elaboración del Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos en los asuntos que le conciernen.

Artículo 11: Los gastos de las Juntas Parroquiales se harán con cargo a las partidas que señalen en la correspondiente Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Municipio José Félix Ribas.

Artículo 12: El Presupuesto de las Juntas Parroquiales será asignado y administrado por la Dirección Superior de Administración del Ejecutivo Municipal del Municipio José Félix Ribas.

Capítulo IV De los Miembros de las Juntas Parroquiales

Artículo 13: Las Juntas Parroquiales estarán integradas de la siguiente manera: Por tres (3) miembros de la parroquia y sus respectivos suplentes, todos electos democráticamente de conformidad con lo establecido en la legislación electoral.

Artículo 14: Para ser miembro de la Junta Parroquial se deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser venezolano o venezolana
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad
- c) Tener residencia en el Municipio durante, al menos, los tres últimos años previos a su elección.
- d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- e) Estar inscrito en el Registro Electoral Permanente del Municipio y haber cumplido con el deber de votar, salvo causa prevista en la Ley Orgánica del Sufragio.

Las Postulaciones para ser miembro de una Junta Parroquial, quedarán sometidas a las limitaciones que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece para los Concejales.

Artículo 15: Los miembros de las Juntas Parroquiales tendrán los derechos y deberes que le atribuye la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la presente Ordenanza.

Artículo 16: Son inhábiles para ser miembros de una Junta Parroquial:

- 1) Quienes estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.
- 2) Los que por contrato ejecuten una obra o presten un servicio público por cuenta del Municipio, fundación local o empresa en que la participación de la entidad municipal sea mayoritaria, así como los que tuvieren acciones, participaciones o derechos en empresas que sean parte de dicho contrato, aun cuando transfieran sus derechos a terceras personas.
- 3) Los deudores del Municipio que ejecutados legalmente, no hubieren cubierto sus deudas.
- 4) Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de la función pública.

Las inhabilitaciones contempladas en los numerales 2 y 3 cesarán una vez finalizado el contrato o cuando el miembro de la Junta Parroquial hubiere pagado totalmente la obligación.

Artículo 17: Está prohibido a los miembros de las Juntas Parroquiales:

- 1) Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que estén interesados personalmente, o lo estén su cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sean accionistas.
- 2) Celebrar contratos por sí o por interpuestas personas sobre bienes o rentas del Municipio o con los entes descentralizados como fundaciones, empresas o mancomunidades en que participe el Municipio.
Quedan exceptuados de esta prohibición los contratos que celebren como usuarios de los servicios públicos locales; y
- 3.) Desempeñar cargos de cualquier naturaleza en la administración pública, o en fundaciones, institutos autónomos, organizaciones comunitarias y otros organismos descentralizados del Municipio.

Artículo 18: Los miembros de la Junta Parroquial mantendrán su residencia en el ámbito territorial del Municipio durante el período que dure su gestión, no pudiendo ausentarse por un período superior a quince (15) días, sin la previa autorización o licencia de su respectiva Junta Parroquial.

Capítulo V Del Presidente o Presidenta

Artículo 19: Los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer la representación de la Junta Parroquial y dirigir, supervisar y coordinar las actividades que correspondan al ejercicio de las atribuciones y facultades de la parroquia, conforme al Ordenamiento Jurídico aplicable.
- 2) Abrir, dirigir y cerrar las sesiones de la Junta; y someter a la consideración de los miembros la prórroga o la suspensión de las sesiones.
- 3) Someter a consideración de los miembros el orden del día a ser tratado en las sesiones.
- 4) Firmar, en unión del Secretario o Secretaria, las actas y decisiones de la Junta Parroquial.

- 5) Suscribir la correspondencia y demás comunicaciones.
- 6) Convocar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por lo menos e indicando el objeto que la motiva, a reuniones extraordinarias.
- 7) Dirigir y supervisar al personal de servicios de la parroquia y de conformidad a lo dispuestos en las Disposiciones Legales y Contractuales vigentes.
- 8) Cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico Nacional, Estatal y Municipal.
- 9) Ejecutar las decisiones adoptadas por las autoridades Municipales y por la Junta Parroquial.
- 10) Convocar a los respectivos suplentes en el orden de su elección, en caso de ausencia absoluta o temporal de los miembros de la Junta Parroquial.
- 11) Llevar el inventario de los bienes muebles asignados a la Parroquia, así como proteger, cuidar y conservar los mismos, de conformidad a las normas e instituciones que al efecto dicten o impartan las autoridades Municipales competentes.
- 12) Todas las demás que le señalen las respectivas leyes.

UNICO: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta serán suplidas por un miembro elegido por la Junta Parroquial, para dirigir esa reunión.

Capítulo VI

Del Secretario o Secretaria

Artículo 20: En la Oportunidad en que se instale la Junta Parroquial, ésta escogerá fuera de su seno un secretario o secretaria, el cual será de libre nombramiento y remoción de la Junta Parroquial.

Artículo 21: Para ser Secretario o Secretaria de la Junta Parroquial se requiere:

- a) Ser venezolano (a)
- b) Ser mayor de edad
- c) Ser Bachiller
- d) Gozar de los derechos civiles y políticos.
- e) Todas las demás restricciones que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal confiere a los miembros de la Junta Parroquial.

Artículo 22: Son deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria de la Junta Parroquial.

- 1) Asistir a las sesiones de la Junta parroquial y elaborar las actas correspondientes, haciéndolas extender en el libro respectivo. El libro de actas podrá ser llenado conforme a los mecanismo previstos por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, según lo decida la Junta Parroquial.
- 2) Hacer llegar a los miembros las convocatorias para las Sesiones Extraordinarias, Solemnes y Especiales.
- 3) Llevar al día los libros, expedientes y documentos de la Junta Parroquial, custodiar su archivo y conservarlo organizado.

- 4) Hacer llegar a los suplentes de los miembros, las convocatorias de incorporación de la Junta Parroquial.
- 5) Expedir certificaciones de las Actas de la Junta Parroquial o de cualquier otro instrumento que repose en los archivos de la misma, previa autorización del Presidente o Presidenta.
- 6) Firmar junto con el Presidente o Presidenta, las actas después que fueren aprobadas y extendidas en el Libro respectivo.
- 7) Llevar un registro de todo documento o solicitud que se admita por Secretaría.
- 8) Atender el despacho de la Secretaría, dirigir y coordinar su personal, distribuir el trabajo entre sus suplentes.
- 9) Dar cuenta en las Sesiones del acta de la Sesión anterior, de las comunicaciones dirigidas a la Junta, de las solicitudes, de los informes del Presidente o Presidenta, y de las Comisiones Permanentes, o Especiales, y de cualquier otro punto que pudieren someter a consideración del Cuerpo.
- 10) Refrendar con su firma los Acuerdos de la Junta
- 11) Las demás que le atribuyan las disposiciones legales, Nacionales, Estadales o Municipales.

Capítulo VIII

De las Funciones las Juntas Parroquiales

Artículo 23: Las Juntas parroquiales tendrán las siguientes funciones:

- 1) Dar cumplimiento a las decisiones que por vía de Ordenanza, Decreto, Reglamento, Acuerdo o Resolución dicten los órganos del Municipio.
- 2) Velar y colaborar con los organismos encargados del buen funcionamiento de los servicios públicos de la parroquia.
- 3) Presentar dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal respectivo, de manera organizada y pública a sus electores, la rendición de cuentas de su gestión.
- 4) Estimular y promover la participación ciudadana e impulsar la creación de organizaciones comunitarias que capaciten a los vecinos en actividades culturales, cívicas, deportivas, asistenciales, recreativas, o aquellas otras que la Junta Parroquial considere vayan en beneficio de la comunidad. A tal fin deberá establecer medios de consulta y comunicación regular con la comunidad y sus organizaciones sociales y procurará mantenerlas informadas respecto a las decisiones que afecten el desarrollo urbano y conservación ambiental de la parroquia.
- 5) Impulsar y promover la creación de organizaciones comunitarias de acuerdo a lo pautado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. A tal fin, facilitará a las organizaciones comunitarias información sobre las actividades de las mismas y dentro de sus posibilidades, proporcionar el uso de los medios públicos y el beneficio de ayudas económicas para la realización de sus fines.
- 6) Informar a los Consejos Comunales y demás organizaciones comunitarias acerca de los planes y programas del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo Municipal para sus respectivas comunidades.

- 7) Velar por el cabal cumplimiento de las decisiones en materia de zonificación, patentes, administración tributaria local en la gestión de los tributos, construcción y urbanismo, así como también cualesquiera otras materias directamente vinculadas con los intereses de la comunidad, siempre y cuando no coliden con las competencias que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal le confiera a las Juntas Parroquiales.
- 8) Recibir cuando sea requerido o en audiencia ordinaria a los representantes de los Consejos Comunales y organizaciones comunitarias, para tratar asuntos relacionados de la parroquia.
- 9) Realizar mensualmente, sesiones públicas donde participen los Consejos Comunales, las organizaciones comunitarias y los vecinos en general.
- 10) Informar trimestralmente al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal del estado en que se encuentran los bienes municipales en la parroquia.
- 11) Remitir mensualmente a la Contraloría Municipal y al órgano que lo solicite, una relación de sus ingresos y egresos.
- 12) Presentar al Concejo local de Planificación Pública y al Concejo Municipal un informe trimestral de sus actividades y programas de trabajo.
- 13) Enviar al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal, dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación del acta de cada sesión, copia de la misma.
- 14) Suministrar a los Concejales y Concejales y a las autoridades administrativas del Municipio todos los datos e informes que estos soliciten.
- 15) Dictar su Reglamento Interno, el cual será remitido al Concejo Municipal por duplicado para su respectiva autorización.
- 16) Dar respuesta expresa y motivada según lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de los planteamientos, solicitudes o comunicaciones que fueren cursadas por los Consejos Comunales u otras organizaciones comunitarias que hacen vida en la parroquia.
- 17) Elevar al Concejo Municipal la petición para crear Consejos Comunales dentro de sus parroquias motivando dicha solicitud.
- 18) Remitir al Concejo Local de Planificación Pública, en el mes de Julio la información necesaria para la elaboración del presupuesto correspondiente.
- 19) Crear comisiones o equipos de trabajo para la mejor atención seguimiento y control de los asuntos, pudiendo constituir equipos o comisiones en diferentes áreas tales como: Urbanismo, infraestructura, servicios, seguridad y derechos humanos; educación, cultura, ecología y ambiente, deporte y recreación, salud; abastecimiento y control de precios, transporte y tránsito, vivienda y hábitat, organización comunitaria, relaciones públicas, legislación y control y cualesquiera otras que consideren necesarias. Queda entendido que en cada parroquia se podrán organizar los equipos, comisiones o áreas de trabajo del modo más apropiado a la vida de la parroquia.
- 20) Colaborar con el organismo competente en los planes y programas para la protección al consumidor, así como la fiscalización de precios de artículos de primera necesidad y estimular la creación de Juntas de Consumidores.
- 21) Programar y realizar campañas que contribuyan a la conservación y mejoramiento del ambiente, contra ruidos molestos, por la asignación de áreas destinadas a servicios públicos educacionales, asistenciales, recreativos, deportivos o culturales, así como sobre cualquier otra materia que contribuya a

- la superación de su comunidad. A tal fin podrán recibir y tramitar denuncias que sobre tales tópicos se presenten en la parroquia.
- 22) Coordinar con los Consejos Comunales y demás organizaciones sociales, gremiales, culturales, y deportivas de la comunidad, la realización de las Sesiones Especiales que celebre el Concejo Municipal.
 - 23) Informar al Concejo Municipal, al Alcalde o Alcaldesa o a la Sindicatura cualquier irregularidad o deficiencia en la prestación de los servicios públicos en su jurisdicción, cualquiera que sea su naturaleza.
 - 24) Llevar copia del Registro Municipal de las distintas organizaciones que hacen vida en la parroquia, que al efecto remitirá y actualizará el Secretario del Concejo Municipal.
 - 25) Informar a toda la comunidad parroquial de toda decisión en materia de urbanismo o defensa ambiental que sea sometida a consulta por parte de las autoridades municipales.
 - 26) Responder la consulta obligatoria que presente el Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa, sobre los proyectos o proposiciones de decisiones de efectos generales, normativas o administrativas que afecten o incidan en el desarrollo urbano o a la conservación ambiental de la parroquia, en el lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión de la consulta.
 - 27) Velar porque las Direcciones y entidades descentralizadas, Municipales, destinen, equipen y mantengan adecuadamente áreas para los servicios públicos, educacionales, asistenciales, recreativos, culturales, deportivos y de cualquier otra índole que requiera la comunidad.
 - 28) Informar a las autoridades urbanísticas Municipales todo lo referente a construcciones ilegales en el ámbito de la parroquia.
 - 29) Las demás que señalen las Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones complementarias que sean dictadas al efecto.

Artículo 24: Las Juntas Parroquiales celebrarán por lo menos una (1) sesión pública cada mes. A cuyo efecto podrán convocar:

- a) Los Consejos Comunales, la comunidad organizada, comunidades educativas, centros, clubes deportivos, grupos culturales, ecológicos y ambientales, comunidades eclesíásticas y demás entes organizados en cada parroquia.
- b) Los Concejales y Concejales del circuito respectivo.
- c) Los Jueces de paz de la parroquia.
- d) Los Diputados y Diputadas del circuito, así como los representantes de los Ministerios, Institutos Autónomos u otros órganos del Poder Nacional y Distrital.

PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende por Sesión Pública aquella en la cual participan las Juntas Comunales y otras organizaciones parroquiales y vecinos en general para formular preguntas y emitir opiniones sobre la materia que integran el Orden del Día de la sesión.

PARAGRAFO SEGUNDO: La determinación del Orden del Día estará a cargo de los miembros de la Junta tomando en cuenta las proposiciones de los vecinos y/o de las organizaciones que la integran.

Artículo 25: En aquellas parroquias donde funcionen Consejos Comunales se deberán establecer mecanismos regulares de coordinación.

Capítulo IX Disposiciones Finales

Artículo 26: Todas las actuaciones de las Juntas Parroquiales, así como la de sus miembros, están sujetas a derecho; y si cualquiera de ellos causare daño al Municipio, estará obligado a repararlo. Los miembros de las Juntas Parroquiales son responsables civil, administrativa y penalmente por los delitos o faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 27: Hasta tanto no sea dictado el Reglamento de Debates de la Junta Parroquial, se regirá lo dispuesto en el Reglamento Interno de Debates del Concejo Municipal del Municipio “José Félix Ribas” en cuanto sea posible.

Artículo 28: La Contraloría Municipal es el órgano encargado de hacer el seguimiento y control posterior de las actuaciones de las Juntas Parroquiales.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones “Orlando Guevara”. En La Victoria a los nueve (09) del mes de Noviembre del Dos mil cinco. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Comuníquese y publíquese.

T. S. U. José Gregorio Sumoza
Presidente

T. S. U. Fidel Ramírez
Secretario

Ejecutese:

Abog. Rosa León Brabo
Alcaldesa

